



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

I. MUNICIPIO DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidos por principios democráticos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, con cinco finalidades específicas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 65 determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local, deberá estar integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 304 establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 determina que el ejercicio de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y controla social;

Que, la participación ciudadana es un derecho que deben ejercer los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales; y que las autoridades públicas deben propiciar su conformación y funcionamiento;

Que, la ciudadanía del cantón Baños de Agua Santa necesita la creación de un espacio de concertación y discusión amparado en el marco legal vigente, a fin de obtener un mecanismo adecuado para la correcta aplicación de sus derechos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de

su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, que se regirá por los principios de la democracia, equidad de género y generacional, interculturalidad, pluralidad, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Art. 2.- El Sistema de Participación Ciudadana tendrá varias instancias de participación reconocidas legalmente, tales como: El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, los consejos barriales de la cabecera cantonal; las comunidades y caseríos del cantón; las asambleas parroquiales; las veedurías, observatorios y consejos consultivos legalmente constituidos; y, los grupos de atención prioritaria.

Además se reconoce todo tipo de participación ciudadana de manera individual y colectiva, conforme lo determinado en la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

MAXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 3.- Se establece al Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa como máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana regulado en la presente Ordenanza.

Art. 4.- El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- b) Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

- f) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- g) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- h) Participar en la definición de políticas públicas;
- i) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- j) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- k) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- l) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 5.- Naturaleza jurídica.- El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa es una función integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 6.- El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa estará integrado de la siguiente forma:

a) Por las autoridades electas:

- 1. El Alcalde.
- 2. Un representante delegado de los Concejales.
- 3. Un representante delegado por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

b) Por las autoridades del régimen dependiente:

- 1. El Jefe Político del cantón.

c) Por la sociedad:

- 1. Un representante de los barrios constituidos legalmente en el cantón.
- 2. Un representante por cada Parroquia.
- 3. Un representante de las iglesias, grupos vulnerables del cantón y asociaciones productivas.
- 4. Un representante de los comités de padres de familia del cantón.

5. Un representante del transporte organizado.
6. Un representante de los clubs deportivos.
7. Un representante de los servidores turísticos del cantón.
8. Un representante de la juventud, delegado de los Consejos Estudiantiles.

Art. 7.- Los miembros de la sociedad serán elegidos democráticamente por medio de asambleas ciudadanas locales, para lo cual el Señor Alcalde las convocará por única vez para su conformación, así como elaborará un reglamento de elecciones, el cual garantizará una representación justa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 8.- Las delegaciones que se emitan por parte de las autoridades electas, deberán ser obligatoriamente con poder de decisión, para la toma de decisiones en el ámbito cantonal.

Art. 9.- Los representantes de las autoridades electas y del régimen dependiente durarán en sus funciones mientras no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad durarán en sus funciones dos años y mientras no fueren reemplazados legalmente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.- Una vez conformado el Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, se deberá notificar al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 11.- Le corresponde al Señor Alcalde convocar y presidir la primera sesión del Consejo de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, sesión en la que se deberá elegir a su Presidente y Vicepresidente de entre los miembros de la sociedad civil.

El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 12.- El/la secretario/a de Concejo hará las veces de Secretario/a del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 13.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa deberá sesionar ordinariamente al menos tres veces al año, para lo cual se establece que lo deberán hacer hasta el 31 de enero, 31 de mayo y 30 de septiembre de cada año. Extraordinariamente se podrán reunir las veces que se consideren necesarias.

Las sesiones se las realizará previa convocatoria del Presidente.

Art. 14.- Las convocatorias se las deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación; así como también se la deberá publicar en el dominio institucional de la I. Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 15.- El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes; las decisiones adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Sistema.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

Art. 16.- Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación nominal, en orden alfabético, debiendo el Presidente conminar su voto al final; las decisiones se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad mas uno de los asistentes.

Art. 17.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 18.- Son requisitos para ser miembros de la sociedad en el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa así como representantes de las instancias de participación ciudadana, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener domicilio y residencia en el cantón Baños de Agua Santa.

Art. 19.- Están prohibidos de ser miembros de la sociedad en el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa así como representantes de las instancias de participación ciudadana, las siguientes personas naturales:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con Entidades Públicas cantonales y parroquiales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y la I. Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa;
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean Juezas o Jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales; y,
- m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 20.- Constituyen instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa, los siguientes:

- Los consejos barriales de la cabecera cantonal.
- Las comunidades y caseríos del cantón.
- Las asambleas parroquiales.
- Las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos legalmente constituidos.

Art. 21.- La conformación y funcionamiento de las asambleas parroquiales, las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo Segundo; Título VI y la Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título VIII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los consejos barriales estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las comunidades y caseríos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde convocará a las asambleas locales, para la designación de los miembros del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa.

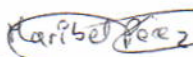
SEGUNDA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el dominio Institucional de la I. Municipalidad del cantón Baños de Agua Santa.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los 21 días del mes de abril de 2011.


Hugo Pineda Luna
ALCALDE DEL CANTON


Carlota Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO





Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Hoy día martes 26 de abril del 2011 a las 10h50.
CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 17 de marzo de 2011 en primer debate y el jueves 21 de abril del 2011 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.-

Carlota Pérez

Carlota Pérez

SECRETARIA DE CONCEJO



Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente Ordenanza, para el trámite correspondiente.

ALCALDÍA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veintisiete días del mes de abril del 2011, a las 12h20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de institución.

Hugo Pineda Luna

Hugo Pineda Luna

ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA** en la fecha antes indicada.

Baños de Agua Santa, abril 27 de 2011.

Carlota Pérez

Carlota Pérez

SECRETARIA DE CONCEJO

